

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL
COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES DE CECyTEs



Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco

(Aprobado por la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco el día 5 de Octubre de 2010 mediante acuerdo No. 03.03.05.10.2010.)

AGOSTO 2010

CONTENIDO

MARCO NORMATIVO	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO.....	4
CAPÍTULO III. DEL CAMPO EXTRACURRICULAR	5
CAPÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	5
CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS	7
CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN	7
CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN INTERSEMESTRAL	8
CAPÍTULO VIII. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES	10
CAPÍTULO IX. DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES	11
CAPÍTULO X. DE LA REINSCRIPCIÓN	12
CAPÍTULO XI. DEL RECURSAMIENTO	13
CAPÍTULO XII. DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS.....	14
CAPÍTULO XIII. DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS	14
CAPÍTULO XIV. DE LA TITULACIÓN.....	15
TRANSITORIOS.....	17

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos Tercero y Quinto. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 12 de febrero de 2007.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el DOF del 13 de marzo de 2002. Reforma publicada en el DOF del 21 de agosto de 2006.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el DOF del 16 de junio de 2006.
- Acuerdo número 17, por el que se establecen las normas a que deberán sujetarse los procedimientos de evaluación del aprendizaje en los distintos tipos y modalidades de la educación bajo el control de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF del 28 de agosto de 1978.
- Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, publicado en el DOF del 26 de septiembre de 2008.
- Acuerdo número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el marco curricular común del Sistema Nacional de Bachillerato, publicado en el DOF el 21 de octubre de 2008.
- Normas de servicios escolares de planteles que integran el SNB. 18 de enero de 2010.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. La H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado y el Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco en su Artículo 4, Fracción XV expide el presente Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias.

ARTICULO 2°. Que con fecha 23 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, en el cual, se señaló que el marco curricular común en el que tiene su base académica el Sistema Nacional de Bachillerato, tiene que acompañarse de pautas para una administración escolar con reglas transparentes y homogéneas en todas las modalidades y subsistemas.

Que a partir de lo anterior, se han emitido diversos acuerdos secretariales que regulan aspectos específicos del Sistema Nacional del Bachillerato, como lo son, entre otros, el acuerdo número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008, y modificado mediante acuerdo publicado el 23 de junio de 2009, y el acuerdo número 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009.

ARTICULO 3°. El objetivo del presente reglamento es establecer a partir del nuevo modelo del Bachillerato Tecnológico sustentado en el Acuerdo 345 del C. Secretario de Educación Pública por el que se determina el plan de estudios, el soporte pedagógico, los criterios, los procedimientos, y los requisitos legales a que deben sujetarse los alumnos, maestros, personal administrativo y autoridades educativas, para operar, gestionar, evaluar y certificar los aprendizajes y competencias en el proceso de desarrollo de los estudiantes; llevar a cabo de manera clara, objetiva y justa la evaluación y certificación de los aprendizajes y competencias adquiridos, así como el registro de las calificaciones correspondientes.

ARTICULO 4°. Este reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos, maestros, personal directivo, administrativo y autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.

ARTICULO 5°. El alumno deberá contar con un PROFESOR-TUTOR que lo acompañe en sus etapas de formación académica.

CAPÍTULO II. DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO

ARTICULO 6°. El Bachillerato Tecnológico se cursa una vez concluido el nivel de educación secundaria y está comprendido dentro del tipo medio superior. Se fundamentan en los Acuerdos 71 y 77 y el Acuerdo 345 respectivamente, de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 7°. El Bachillerato Tecnológico está integrado por un componente de formación básica que se articula con el nivel de formación precedente, aborda conocimientos esenciales de la ciencia, la tecnología y las humanidades, está integrado por asignaturas. Un componente de formación propedéutica que enlaza el bachillerato tecnológico con la educación superior. Está conformado por asignaturas y se organiza en tres áreas, el alumno debe cursar una de ellas y puede elegirla con independencia de la carrera de formación profesional que estudie. Un componente de formación profesional, eje central de este nivel de estudio, se organiza en carreras estructuradas en módulos para desarrollar las competencias profesionales que corresponden a sitios de inserción significativos en el ámbito del trabajo y que facilitan el reconocimiento de aprendizajes parciales. Se diseña a partir de las competencias profesionales que corresponden a los sitios de inserción laboral a los que se dirige. Los tres componentes son de carácter obligatorio.

ARTICULO 8°. El plan de estudios de bachillerato está estructurado en seis semestres, aunque el tiempo para cubrir éste puede variar de acuerdo con las necesidades del alumno y las condiciones del plantel, teniendo **como mínimo cuatro semestres** y **como máximo diez semestres**, previa solicitud acompañada con el visto bueno del Profesor-Tutor, con opción a:

- I. Cursar las asignaturas o módulos en el semestre correspondiente.
- II. Cursar sólo parte de la carga académica del semestre.
- III. Adelantar asignaturas.

ARTICULO 9°. El período semestral deberá contemplar al menos 16 semanas efectivas de clase, además de las actividades complementarias y de evaluación que se programen en el calendario escolar que aprueba la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

CAPÍTULO III. DEL CAMPO EXTRACURRICULAR

ARTICULO 10°. Son asignaturas que:

- Complementan saberes que no se encuentran en el plan de estudio del bachillerato tecnológico.
- Atienden dimensiones emocionales, afectivas, físicas y sociales en las que el alumno se desenvuelve.
- Fortalecen aprendizajes anteriores.
- Apoyan la formación integral del estudiante.

ARTICULO 11°. La planeación, organización y permanencia de las asignaturas extracurriculares son competencia del Colegio.

CAPÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTICULO 12°. La evaluación de los aprendizajes es un proceso integral, sistemático y permanente por medio del cual se recopilan evidencias sobre el desempeño del alumno, conforme a las especificaciones que marcan los programas de estudio.

Es obligación del docente evaluar el aprendizaje del alumno, de conformidad con el modelo educativo vigente centrado en el aprendizaje y con el enfoque de competencias.

ARTICULO 13°. La evaluación de los aprendizajes se realiza mediante la aplicación de un Proceso de Evaluación Integral que considera criterios, indicadores, instrumentos de evaluación y ponderaciones que el docente considere en su planeación.

ARTICULO 14°. Las opciones para la acreditación de las asignaturas o módulos son:

I. Periodo Ordinario, está integrada por:

- **Evaluación Continua Parcial**
- **Recursamiento**

II. Periodo Extraordinario

- **Recuperación**
- **Intersemestral**

ARTICULO 15°. La Evaluación Semestral Ordinaria es el derecho que tiene el alumno de ser evaluado en aquellas asignaturas o módulos que esté cursando de acuerdo al Artículo 7° de este Reglamento.

ARTICULO 16°. La evaluación semestral ordinaria se realiza en tres periodos de **Evaluación Continua Parcial** durante el semestre y corresponde a contenidos de aprendizaje, competencias genéricas, disciplinares y/o profesionales.

ARTICULO 17°. La Evaluación Continua Parcial se realiza de forma permanente durante el tiempo que se establece para el periodo de un parcial, y se basa directamente en la planeación del Proceso de Evaluación Continua de Aprendizajes y Competencias de la asignatura o módulo.

ARTICULO 18°. El Proceso de Evaluación Continua de Aprendizajes y Competencias es un documento donde el docente planifica y detalla los atributos, criterios, indicadores, ponderaciones e instrumentos de evaluación que el alumno tendrá que demostrar para acreditar la asignatura o módulo.

ARTICULO 19°. Los atributos de evaluación se clasifican de acuerdo a la RIEMS en:

- Conocimiento
- Desempeño
- Productos
- Actitudinal-Valoral.

ARTICULO 20°. La evaluación de aprendizajes y competencias de las asignaturas y módulos queda bajo la supervisión de la Academia Estatal o Grupos de Docentes correspondientes y aprobada por la autoridad del Colegio.

CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 21°. Una competencia es aquellas que todos los bachilleres deben estar en capacidad de desempeñar, las que les permiten comprender el mundo e influir en él, les capacitan para continuar aprendiendo de forma autónoma a lo largo de sus vidas, y para desarrollar relaciones armónicas con quienes les rodean y participar eficazmente en su vida social, profesional y política a lo largo de la vida¹.

Se trata de definir aquellos desempeños terminales que el egresado del bachillerato debe alcanzar, mediante la existencia de distintos planes de estudio con un MCC, delimitado por tres conjuntos de competencias y conocimientos a desarrollar:

- Competencias genéricas
- Competencias y conocimientos disciplinares
- Competencias profesionales

Las dos últimas pueden ser básicas o extendidas según el grado de complejidad.

ARTICULO 22°. Las competencias se evalúan en función del desempeño demostrado por el alumno.

ARTICULO 23°. Para la evaluación de las competencias se planificará un Proceso de Evaluación Continua que considere los criterios, indicadores e instrumentos de evaluación necesario para una Evaluación Integral de Aprendizajes y Competencias.

CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN

ARTICULO 24°. La evaluación de recuperación es el derecho que tiene el alumno de ser nuevamente evaluado con la finalidad de acreditar una asignatura o módulo. Considerará únicamente la parte de los aprendizajes o competencias no adquiridos de las asignaturas o módulos que correspondan a la calificación o calificaciones no aprobadas, de acuerdo al Reporte de Evaluación Continua Parcial.

ARTICULO 25°. Sólo tendrán derecho a la recuperación, los alumnos que tenga máximo dos parciales reprobados.

¹ REFORMA INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN MEXICO: La Creación de un Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad. SEP 2008

ARTICULO 26°. El alumno tendrá derecho a recuperar

ASIGNATURAS	SUBMODULOS
3	0
2	1
1	2
0	2

ARTICULO 27°. Para acreditar las asignaturas o módulos, el alumno deberá integrar su Portafolio de Evidencias con las actividades de evaluación cumplidas.

ARTICULO 28°. El alumno, para cursar la recuperación, deberá firmar Carta de Compromiso con el Padre o Tutor Oficial. En el caso de que el Padre o Tutor Oficial no se presente, el plantel podrá no permitir la inscripción del alumno a la evaluación de recuperación.

ARTICULO 29°. Los alumnos que no obtengan la calificación mínima aprobatoria en la recuperación, tendrán derecho a:

- Opciones de evaluación Intersemestral.
- Recursamiento de la asignatura o submódulo por una sola vez, en el semestre inmediato.

Cubriendo el costo de la colegiatura correspondiente.

CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN INTERSEMESTRAL

ARTICULO 30°. La Evaluación Intersemestral es el derecho que tienen el alumno para acreditar en un periodo extraordinario una asignatura o módulo a través de las opciones que se ofrecen en el plantel, con la garantía de acreditar el total de los conocimientos y competencias. Excepto las asignaturas extracurriculares.

ARTICULO 31°. Las opciones de evaluación intersemestral están sujetas a las características de las asignaturas o módulos, los lineamientos de la condición escolar de los alumnos en relación al derecho de inscripción y al calendario que cada unidad administrativa e institución educativa establezca. Las opciones son:

- **Evaluación Especial Extraordinaria.**- El alumno podrá solicitar la aplicación de una Evaluación Especial Extraordinaria la cual contendrá el total de los contenidos de la asignatura. (Aplica para Campo Básico y Propedéutico).
- **Asesorías Complementarias.**- El alumno podrá acreditar la asignatura a través de la integración del Portafolio de Evidencias generado a partir de un modelo estratégico que facilite el autoaprendizaje del alumno. (Aplica para Campo Básico y Propedéutico)

- **Evaluación de las competencias desarrolladas** (Aplica para Campo Profesional):
 - a. **De manera autodidacta.** El alumno podrá acreditar un submódulo a través de la integración del Portafolio de Evidencias generado a partir de un modelo estratégico que facilite el autoaprendizaje del alumno.
 - b. **Por experiencia en el trabajo.** El alumno podrá acreditar un submódulo a través de una estancia de mínimo un mes en una empresa o institución, desarrollando actividades propias del submódulo.

ARTICULO 32°. Podrán inscribirse en ellos, cubriendo las colegiaturas correspondientes, aquellos alumnos que:

- I. No han aprobado la asignatura y módulos.
- II. No han cursado la asignatura y los módulos.
- III. Deseen adelantar asignaturas o módulos.

ARTICULO 33°. El alumno tendrá derecho a las opciones de Intersemestral:

Asignaturas		Submódulos	
Evaluación Extraordinaria	Asesorías complementarias	Evaluación de Competencias de manera autodidacta	Evaluación de Competencias por experiencia en el trabajo.
2	2	0	0
2	1	1	0
2	0	2	0
1	2	0	0
1	1	1	0
0	1	1	0
2	0	0	1

La trayectoria de evaluación intersemestral deberá ser planeada con el visto bueno de Profesor-Tutor.

ARTICULO 34°. El alumno, para cursar las opciones de intersemestral, deberá firmar Carta de Compromiso con el Padre o Tutor Oficial. En el caso de que el Padre o Tutor Oficial no se presente, el plantel podrá no permitir la inscripción del alumno a la evaluación de intersemestral.

ARTICULO 35°. En los casos de asesorías complementarias y la evaluación por competencias de manera autodidacta el alumno será evaluado por una Comisión Estatal, que revisará lo siguiente:

- Portafolio de Evidencias, con el Visto Bueno del Docente-Facilitador
- Reporte del Docente-Facilitador.

ARTICULO 36°. En el caso de la Evaluación Especial Extraordinaria, será aplicada por la Dirección Académica o Personal del Plantel en fechas específicas de acuerdo a las solicitudes y al artículo 21 del Cap. III de Reinscripción de las Normas de Servicios Escolares.

ARTICULO 37°. Las opciones de evaluación intersemestral deberán cubrir el total de contenidos establecidos en el programa de la asignatura o módulo correspondiente, con bases en un plan de evaluación continua integral conforme a los objetivos de la misma.

ARTICULO 38°. El alumno puede solicitar la inscripción a las opciones de acreditación del periodo intersemestral, de acuerdo con la oferta programada y aprobada por el área académica del plantel en coordinación con el área de Control Escolar, así como al número de asignaturas o submódulos establecido en el artículo 34 de este reglamento, en los siguientes casos:

- Regularizar la no acreditación,
- Obtener la competencia de formación para el trabajo o profesional, y
- Renunciar a la calificación final obtenida al terminar el semestre.

CAPÍTULO VIII. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTICULO 39°. Para representar los niveles de aprendizaje obtenidos y competencias desarrolladas por el alumno, en las asignaturas y módulos de los componentes básico, propedéutico y profesional, la escala oficial de calificaciones será de cinco (5) a diez (10), donde la mínima aprobatoria es de seis (6), en concordancia con lo establecido en el ACUERDO 17 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 40°. Para representar los niveles de aprendizaje obtenidos y competencias desarrolladas por el alumno, en las asignaturas extracurriculares, la escala oficial de calificaciones será de:

EXCELENTE	10
MUY BIEN	9
BIEN	8
REGULAR	7
SUFICIENTE	6

ARTICULO 41°. El alumno debe cubrir el 80% de asistencia para tener derecho a la calificación de su proceso de aprendizaje; en caso contrario, el docente registrará NP (No presentó) en el reporte correspondiente. Conforme al Acuerdo Secretarial número 17, se asentará 5 en el documento de certificación oficial.

ARTICULO 42°. Las calificaciones parciales y semestrales se expresarán siempre en números enteros. Las fracciones decimales se aproximarán al entero inmediato superior cuando sean cinco décimas o más y, al entero inmediato inferior, cuando sean de cuatro décimas o menos, sólo en calificaciones aprobatorias.

CALIFICACIÓN OBTENIDA	DEBE REGISTRARSE
De 9.5 a 10	10
De 8.5 a 9.4	9
De 7.5 a 8.4	8

De 6.5 a 7.4	7
De 6.0 a 6.4	6
De 0.0 a 5.9	5

ARTICULO 43°. Demás consideraciones y asuntos específicos del área de Control Escolar deberán ser resueltos de con lo que establezcan las Normas Generales de Servicios Escolares para los planteles que integran el Sistema Nacional de Bachillerato.

CAPÍTULO IX. DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 44°. Durante el semestre, habrá tres períodos de registro de calificaciones, que corresponderán a los resultados de **tres** periodos de evaluación continua parcial de aprendizajes y de competencias, en las fechas que establezca el calendario escolar que aprueba la Secretaria de Educación Pública a través de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

ARTICULO 45°. El docente deberá reportar los resultados del Proceso de Evaluación Continua de Aprendizajes y Competencias a través de los siguientes documentos a las áreas correspondientes:

- Reporte de Evaluación Continua Parcial
- Acta de Evaluación Parcial

ARTICULO 46°. Para determinar la calificación semestral, deberá considerarse:

- I. Para el alumno que apruebe los tres periodos de evaluaciones continuas parciales, la calificación semestral se obtendrá promediándolas, además de acreditar el 80% de asistencia de las clases programadas durante el semestre.
- II. Para el alumno que apruebe dos periodos de evaluaciones continuas parciales, y tenga uno reprobado, la calificación semestral se obtendrá promediándolas siempre y cuando se obtenga la calificación MÍNIMA APROBATORIA², además de acreditar el 80% de asistencia de las clases programadas durante el semestre. En caso contrario, deberá presentarse a la semana de recuperación de los aprendizajes que no hubiese acreditado.
- III. Si el alumno no obtiene la calificación mínima aprobatoria en dos de los tres periodos de evaluación continua parcial, deberá presentarse a la semana de recuperación de los aprendizajes que no hubiese acreditado.
- IV. Si el alumno no obtiene la calificación mínima aprobatoria en los tres periodos de evaluación continua parcial, deberá presentarse en algunas de las opciones de la evaluación Intersemestral.

ARTICULO 47°. Si el alumno aprueba las evaluaciones de recuperación correspondientes a los parciales reprobados, la calificación semestral se obtendrá promediando la(s) calificación(es) parcial(es) con la(s) calificación(es) de la(s) evaluación(es) de recuperación y se registrarán como calificación semestral ordinaria.

² De acuerdo al artículo 39 y a la tabla del artículo 42 de este reglamento.

ARTICULO 48°. Si el alumno no aprueba la recuperación deberá presentarse a cualquiera de las opciones de evaluación Intersemestral, en las fechas que señale el calendario escolar para el periodo extraordinario.

ARTICULO 49°. Para el registro de calificaciones del componente de formación profesional, cuya evaluación se realiza por competencias y que está integrado por módulos y submódulos, el docente deberá reportar una calificación por submódulo para cada alumno, en las fechas establecidas en el calendario escolar, para el registro correspondiente.

CAPÍTULO X. DE LA REINSCRIPCIÓN

ARTICULO 50°. El proceso de reinscripción es el que permite regular y controlar el registro del reingreso de los alumnos que son promovidos de semestre, que regresan de una baja temporal o provienen de otro plantel o subsistema³ con el propósito de continuar sus estudios de nivel medio superior.

ARTICULO 51°. Son alumnos sujetos a reinscripción cuando:

- I. Tenga acreditadas todas las asignaturas cursadas y módulos de los semestres anteriores.
- II. Adeude:

Condición	Asignaturas	Módulos	Total
Se reinscribe	0	0	0
Se reinscribe	1	0	1
Se reinscribe	0	1	1
Se reinscribe	1	1	2
Se reinscribe	2	0	2
No se reinscribe*	0	2	2
No se reinscribe*	1	2	3
No se reinscribe*	2	1	3

ARTICULO 52°. En el caso de existir asignaturas no aprobadas, el alumno deberá recurrirlas en el semestre inmediato, sin exceder la carga total del semestre normal, de acuerdo a las modalidades presentadas para el caso.

ARTICULO 53°. El alumno que adeude asignaturas o submódulos del mismo semestre y sean más de los establecidos como límite, de acuerdo al punto II del artículo 51, obtendrá el status de ALUMNO IRREGULAR y deberá:

- I. Solicitar la valoración del Profesor-Tutor para regularizar su situación académica.

³ Atender las disposiciones aplicables a la Portabilidad de Estudios en el documento "Normas de servicios escolares de planteles que integran el SNB".

- II. Solicitar su baja temporal, tomando en cuenta el tiempo para cubrir el plan de estudios.
- III. Inscribirse a las opciones de extraordinarias⁴ ofertadas por el plantel.
- IV. Firmar Carta compromiso con el Padre o Tutor oficial, estableciendo que de no aprobar en cualquiera de las opciones extraordinarias⁵ causará Baja Definitiva.

ARTICULO 54°. El alumno irregular podrá reinscribirse al semestre inmediato superior que le corresponda, siempre y cuando:

Semestre al cual se va a reinscribir	Semestre del cual no debe adeudar asignaturas o módulos
3°	1°
4°	2°
5°	3°
6°	4°

Así mismo, se cumpla el punto II del artículo 51.

CAPÍTULO XI. DEL RECURSAMIENTO

ARTICULO 55°. El Recursamiento es una opción extraordinaria, en la cual el alumno puede acreditar asignaturas o submódulos en el periodo ordinario del semestre inmediato.

ARTICULO 56°. Las opciones para el recursamiento son:

- I. Curso normal
- II. Asesorías complementarias
- III. Evaluación de las competencias desarrolladas de manera autodidacta

ARTICULO 57°. El recursamiento por Curso Normal es factible cuando:

- Existen mínimo 15 alumnos reprobados en la misma asignatura o submódulo.
- Existen Docentes con Horas de Fortalecimiento (Descarga) del perfil de la asignatura o módulo.
- Disponibilidad de aulas.

ARTICULO 58°. El recursamiento por las opciones II y III deberán ser instruidas a partir de un modelo estratégico que facilite el autoaprendizaje del alumno.

ARTICULO 59°. El alumno firmará Carta de Compromiso, además del Padre o Tutor Oficial.

ARTICULO 60°. El alumno será evaluado por una Comisión Estatal, que evaluará lo siguiente:

- i. Portafolio de Evidencias, con el Visto Bueno del Docente-Facilitador
- ii. Reporte del Docente-Facilitador.

⁴ Opciones de Recursamientos o Intersemestrales.

⁵ El plantel podrá ofertar por única ocasión al alumno una opción de recursamiento o intersemestral, dependiendo de su disponibilidad.

ARTICULO 61°. La calificación generada a partir del Recursamiento por cualquiera de las modalidades será registrada como Calificación Extraordinaria. En caso de que el alumno no apruebe causará baja definitiva.

CAPÍTULO XII. DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 62°. Para los efectos de este reglamento, se entenderá como baja de alumno, a la pérdida de los derechos como estudiante de un determinado plantel.

ARTICULO 63°. Las bajas de la institución serán de carácter temporal y definitivo.

ARTICULO 64°. Los alumnos causarán baja temporal de la institución en los siguientes casos:

- I. Cuando sea sancionado por faltas disciplinarias, señaladas en el reglamento respectivo.
- II. Cuando el alumno lo solicite por razones personales
- III. Cuando el alumno adeude más del límite establecido de asignaturas y submódulos para reinscribirse⁶.

ARTICULO 65°. El alumno causará baja definitiva de la institución en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del alumno, padre o tutor legal;
- II. Como medida disciplinaria del plantel;
- III. Por no acreditar el número de asignaturas y módulos establecido para la reinscripción, de acuerdo a la tabla del artículo 54 de este reglamento.
- IV. Cuando no apruebe una asignatura que ha cursado por segunda ocasión⁷.
- V. Cuando no registre reinscripción por dos semestres consecutivos y no haya tramitado la baja temporal.
- VI. Cuando no apruebe el total de asignaturas y módulos correspondientes al plan de estudios del bachillerato tecnológico en un máximo de diez semestres.

CAPÍTULO XIII. DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTICULO 66°. La certificación de estudios, es el mecanismo legal mediante el cual el Colegio reconoce y da fe, de los aprendizajes y competencias adquiridos por los alumnos. Se expresa mediante los siguientes documentos:

- I. Constancia de Competencia de Formación Profesional
- II. Certificado de Terminación de Estudios
- III. Título de Técnico del Bachillerato Tecnológico

ARTICULO 67°. El Colegio entregará una Constancia de Competencias de Formación Profesional por cada módulo de formación profesional al alumno que acredite con una calificación mínima de 8 en

⁶ De acuerdo al punto II del artículo 51 de este reglamento.

⁷ Recursamiento en el semestre inmediato.

el módulo, de acuerdo al Artículo 22 de este reglamento. Es este caso el alumno es dictaminado como Competente.

Para calificaciones de 6 y 7, el alumno acredita el modulo pero tiene un dictamen de No Competente, por lo que no procederá la Constancia.

ARTICULO 68°. El Colegio entregará el Certificado de Terminación de Estudios al alumno que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y módulos del plan de estudios.

ARTICULO 69°. El Certificado de Terminación de Estudios será signado por el director del plantel.

CAPÍTULO XIV. DE LA TITULACIÓN

ARTICULO 70°. El Colegio entregará el Título de Técnico con el nombre de la carrera cursada, al alumno que haya:

- aprobado todas las asignaturas y módulos del componente de formación profesional de una carrera técnica del plan de estudios del bachillerato tecnológico⁸,
- cumplido satisfactoriamente los requisitos de titulación
- aprobado todas las asignaturas extracurriculares satisfactoriamente⁹.
- concluido satisfactoriamente su servicio social y práctica o residencia profesional.

ARTICULO 71°. El alumno tendrá derecho a elegir cualquiera de la siguientes modalidades de titulación:

- I. **Titulación Automática:** cuando acredite todo el plan de estudio del bachillerato tecnológico con un promedio general mínimo de 9, y tenga dictamen de competente en todos los módulos de la carrera técnica.
- II. **Titulación por experiencia laboral:** cuando demuestre, como mínimo, un año de experiencia laboral por medio de la memoria correspondiente y la constancia de la institución o empresa donde se desempeñó profesionalmente, siempre y cuando en la memoria refiera las aplicaciones en el trabajo de las competencias desarrolladas en la carrera técnica.
- III. **Diseño de prototipos o proyectos innovadores de desarrollo tecnológico:** cuando, por medio de la memoria correspondiente, demuestre haberlo realizado, y siempre y cuando refiera las aplicaciones en el trabajo de las competencias desarrolladas en la carrera técnica.
- IV. **Tesis:** es un trabajo escrito derivado de la investigación, el cual deberá estar relacionado con la problemática de su comunidad o región, en el área académica correspondiente.

⁸ Los alumnos con módulos acreditados de diferentes carreras técnicas deberán sujetarse a lo contenido en la norma 3.4.1. del documento "Normas de servicios escolares de planteles que integran el SNB".

⁹ Mínimo Regular (7)

- V. **Examen General de Conocimientos:** consiste en valorar si el Egresado, ha adquirido los conceptos fundamentales de su Carrera, si muestra capacidad para aplicar ese conocimiento y si posee la formación necesaria para ejercer su profesión.
- VI. **Memoria de Estancia o Residencia Profesional:** es un trabajo escrito tipo Tesina derivado de las 640 horas de prácticas desarrolladas en la Estancia o Residencia Profesional en una empresa o Institución, de igual manera la constancia de la institución o empresa donde se desempeñó profesionalmente, siempre y cuando en la memoria refiera las aplicaciones en el trabajo de las competencias desarrolladas en la carrera técnica.
- VII. **Estudios de Licenciatura:** consiste en la acreditación del 30% créditos mínimo, en programas de licenciatura a fin a la carrera técnica en alguna institución que posea Reconocimiento oficial, omitiéndose la elaboración del Trabajo recepcional.

ARTICULO 72°. El alumno solicita, por escrito, el trámite de titulación al responsable de servicios escolares o de la oficina de titulación del plantel, y entrega la siguiente documentación, la cual debe ser cotejada y validada:

- a) Copia del recibo de pago expedido por el plantel para los tramites de titulación y expedición de cédula.
- b) Original de la solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional, debidamente llenada y firmada por el interesado.
- c) Original y copia simple del acta de nacimiento o documento probatorio.
- d) Copia simple de la CURP.
- e) Original y copia simple del certificado de terminación de estudios de educación secundaria o documento probatorio.
- f) Original y copia simple del certificado de terminación de estudios del nivel medio superior.
- g) Original y copia simple de la constancia del servicio social.
- h) Original y copia simple de la constancia de la práctica o residencia profesional.
- i) Original y copia simple de la acta de recepción profesional.
- j) Cuatro fotografías recientes, tamaño infantil, en blanco y negro con fondo blanco, en papel mate.
- k) Tres fotografías, de frente, en blanco y negro con fondo blanco, en papel mate, tamaño diploma o título, para el bachillerato tecnológico.
- l) Formato de liberación de no adeudo en áreas¹⁰ del Plantel.

ARTICULO 73°. El Título de Técnico del Bachillerato Tecnológico será signado por el Director General del Colegio y el Coordinador de Organismos Descentralizados Estatales de Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados.

ARTICULO 74°. El Colegio tramitará a través de la Coordinación Nacional, el registro del título y la expedición de la cédula profesional correspondiente ante la Dirección General de Profesiones,

¹⁰ No adeuda libros en la Biblioteca; acreditó con un mínimo de Regular (7) las asignaturas extracurriculares; participó en Tutorías y las que el plantel determine.

siempre y cuando el alumno cumpla totalmente con la normatividad en la materia y haya cubierto el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 75°. Para el trámite del registro de título y expedición de cédula profesional ante la DGP, el plantel integra el expediente con la siguiente documentación:

- a) Dos originales del pago de derechos correspondiente, que deberá hacer el interesado.
- b) Original de la solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional, debidamente llenada y firmada por el interesado.
- c) Original y copia simple del acta de nacimiento o documento probatorio.
- d) Copia simple de la CURP.
- e) Original y copia simple del título profesional.
- f) Certificado global de antecedentes académicos.
- g) Cuatro fotografías tamaño infantil, en blanco y negro con fondo blanco, en papel mate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la H. Junta Directiva del Colegio, con el visto bueno de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

SEGUNDO. El presente reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco el día **5 de Octubre de 2010** mediante Acuerdo No. **03.03.05.10.2010**.